

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Chiautla,
Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Expediente: **DOT-524/AYTO CHIAUTLA-03/2023**

Sentido de la resolución: Infundada

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-524/AYTO CHIAUTLA-03/2023**, relativo a la denuncia por incumplimiento a la obligación de transparencia, interpuesto por **DIARIO CENTRAL** en lo sucesivo el denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHIAUTLA, PUEBLA**, en lo continuo, sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.

II. El treinta y uno de agosto del presente año, la Comisionada presidente de este Instituto, tuvo por recibida la denuncia de mérito registrándose bajo el número de expediente **DOT-524/AYTO CHIAUTLA-03/2023**, misma que fue turnada para el trámite respectivo.

III. Mediante auto de cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, se tuvo por admitida la denuncia materia de la presente resolución; asimismo, se hizo constar que el denunciante no ofreció pruebas; haciéndole saber el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, poniéndose a su disposición el aviso de privacidad correspondiente.

De la misma manera, se requirió a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante para que emitiera el dictamen respectivo y al sujeto obligado para

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Chiautla,
Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Expediente: **DOT-524/AYTO CHIAUTLA-03/2023**

que rindiera su informe justificado respecto al acto reclamado, en el plazo legalmente establecido.

IV. Por acuerdo de fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el Dictamen emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva por conducto de la Coordinadora General Ejecutiva ambas de este Instituto de Transparencia.

V. A través de auto de trece de octubre del año en curso, se indicó que por un error mecanográfico en el proveído de admisorio se estableció que la presente denuncia fue asignada con el número de expediente **DOT-524/AYTO CHIAUTLA-01/2023**, sin embargo, en el auto de turnó se indicó que la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia contra el Honorable Ayuntamiento de Chiautla, Puebla, se le asignó el número de expediente **DOT-524/AYTO CHIAUTLA-03/2023**, por lo que, con el fin de no vulnerar los derechos de audiencia de las partes se hizo la aclaración en este sentido, en consecuencia, se le hizo saber a estas últimas que ~~este~~ punto formaba parte del acuerdo de inicio, para los efectos legales correspondientes.

Por otra parte, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe justificado y ofreciendo pruebas; asimismo, se admitieron únicamente las probanzas anunciadas por el sujeto obligado, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, toda vez que el denunciante no ofreció material probatorio. Finalmente, ~~se puntualizó~~ que los datos personales del denunciante no serían divulgados y se ~~ordenó~~ turnar los autos para dictar la resolución conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Chiautla,
Puebla.

Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.

Expediente: DOT-524/AYTO CHIAUTLA-03/2023

VI. El treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO.

Primero. El Pleno del Instituto es competente para resolver la presente denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, en términos de los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102 y 107, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Cuadragésimo Tercero, fracción V, de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo Lineamientos Generales.

Segundo. La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, es procedente en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales, del artículo 77 fracción XLV (anterior) del primer ordenamiento legal antes citado, respecto a todos los periodos.

Tercero. La denuncia interpuesta cumplió con todos los requisitos establecidos en los artículos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo, de los Lineamientos Generales.

Cuarto. La denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que el denunciante manifestó en su denuncia, lo siguiente:

*"Descripción de la denuncia:
 No existe información para conocer su sistema de archivo.*

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
77_XLV_Catálogo de disposición documental y guía simple (ANTERIOR)	A77FXLV(ANTERIOR)		Todos los periodos.

Por su parte, el sujeto obligado en su informe justificado expresó lo siguiente:

"... II. Con relación a las Obligaciones de Transparencia referente al Catálogo Documental de disposición documental y guía simple (ANTERIOR) que se encuentra en el artículo 77, fracción XLV, respecto a los periodos de 2022 y 2023, que dio origen a la denuncia de Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, descrita en el numeral primero del capítulo de hechos de este informe con Justificación, se hace del conocimiento que este sujeto obligado realizó la carga correspondiente a las Obligaciones de Transparencia anteriormente mencionadas..."

Del dictamen número DV/449/2023, de fecha siete de septiembre de dos mil veintitrés, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte:

"...SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, se advierte, que es jurídica y materialmente imposible verificar el formato denominado "SISTEMA DE ARCHIVOS", correspondiente a la fracción XLV

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Chiautla,
Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Expediente: **DOT-524/AYTO CHIAUTLA-03/2023**

(ANTERIOR) del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que conforme a la reforma de los Lineamientos Técnicos Generales de fecha 28 de diciembre de 2020, el presente formato fue sustituido y la información que se debe publicar en este apartado es la señalada en los artículos 13, 14, 24, 26 y 58 de la Ley General de Archivos, es decir, el Cuadro General de Clasificación Archivística, el Catalogo de Disposición Documental, los Inventarios Documentales, la Guía de Archivo Documental, el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados, el Programa Anual de Desarrollo Archivístico, el Informe Anual de Cumplimiento del Programa Anual y los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria; utilizando para la publicación de la información antes mencionada el formato denominado "CATALOGO Y GUIA DE ARCHIVOS" y dejando de usar el formato denominado "SISTEMA DE ARCHIVOS".

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no incumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en el capítulo II y III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

Sexto. En relación a los medios probatorios aportados por las partes se admitieron las siguientes:

El denunciante no ofreció prueba alguna, por lo tanto, no se admitió ninguna probanza de su parte.

Por su parte, el sujeto obligado anuncio y se admitió las pruebas siguientes:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de una captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual se observa la obligación de transparencia establecida en el artículo 77 fracción XLV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de comprobante de procesamiento del sistema de portales de obligaciones de transparencia, respecto al artículo 77 fracción XLV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla,

con fecha de termino de tres de octubre de dos mil veintitrés a las dieciséis horas con cincuenta y un minutos.

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del comprobante de procesamiento del sistema de portales de obligaciones de transparencia, respecto al artículo 77 fracción XLV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con fecha de termino de tres de octubre de dos mil veintitrés a las dieciséis horas con dieciséis minutos.

Las documentales publicas ofrecidas por la autoridad responsable, se les conceden valor probatorio pleno, en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En el presente caso, se observa que el día treinta de agosto, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante una denuncia por incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia en contra del Honorable Ayuntamiento de Chiautla, Puebla, en el cual alegaba la inexistencia de información para conocer sobre su sistema de archivo, por lo que, denunciaba el artículo 77 fracción XLV (ANTERIOR), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a todos los periodos.

A lo que, el sujeto obligado al rendir su informe justificado expresó, en lo que interesa, que había realizado la carga correspondiente a las Obligaciones de Transparencia.

Bajo este orden de ideas, es viable señalar lo que establecen los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70 fracción XLV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 69, 71, y 77 fracción

XLV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, indica:

“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan: XLV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental, los instrumentos archivísticos y documentales, de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.”

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece:

“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.”

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.”

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.”

“Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo”

que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma."

"ARTÍCULO 77 Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

XLV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental, los instrumentos archivísticos y documentales, de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables."

Los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional, en lo sucesivo Lineamientos Técnicos Generales, establece que las obligaciones comunes, son aquellas que los sujetos obligados deben poner a disposición a los ciudadanos y mantener la misma actualizada en sus sitios de internet y en la Plataforma Nacional a parte de las obligaciones comunes.

En ese sentido, los sujetos obligados, deberán realizar lo anterior de la siguiente manera:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descrita en el numeral 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su homólogo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla del numeral 77.

2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia señalada los preceptos legales indicados en el párrafo anterior, por

8

lo menos en un medio distinto a la digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;

3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Ahora bien, en el dictamen número DV/449/2023 de fecha siete de septiembre de dos mil veintitrés, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, señaló que era jurídicamente y materialmente imposible verificar el formato denominado "SISTEMA DE ARCHIVOS", correspondiente a la fracción XLV (ANTERIOR) del artículo 77 de la Ley de la materia, toda vez que conforme a la reforma de los Lineamientos Técnicos Generales de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veinte, el formato reclamado, fue sustituido por el del "CATÁLOGO Y GUÍA DE ARCHIVOS", por lo tanto, el sujeto obligado no se encontraba constreñido a tener publicada la información referente al artículo denunciado, toda vez que no le era aplicable en la razón a la reforma antes señalada.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales, se declara **INFUNDADA** la denuncia promovida en contra del Honorable Ayuntamiento de Chiautla, Puebla, por las razones antes expuestas.

PUNTO RESOLUTIVO

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Chiautla,
Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Expediente: **DOT-524/AYTO CHIAUTLA-03/2023**

ÚNICO. Se declara **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, en contra del Honorable Ayuntamiento de Chiautla, Puebla, en términos del considerando **SÉPTIMO**, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio que señalo para ello y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Chiautla, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día uno de noviembre de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO

NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA

HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO
PD2/REBH/ DOT-524/AYTO CHIAUTLA-03/2023/MAG/ sentencia definitiva.